

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

9093 Ejecución de títulos judiciales 31/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0004720

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 31/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 576/2015

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Palazón López

Abogado: Francisco José Beltrán Zapata

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Tanamil Carburantes S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Palazón López contra la empresa Fogasa y Tanamil Carburantes S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de la parte demandante Antonio Palazón López, de aclarar el auto de fecha 20/6/2016 dictado en este procedimiento, por lo que la parte dispositiva del mismo quedaría corregida en el sentido siguiente:

“Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Antonio Palazón López con la empresa Tanamil Carburantes S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Antonio Palazón López

Indemnización: 3.465,25 euros

Salarios de tramitación (periodo comprendido desde el 16/7/2015 al 08/2/2016); 207 días, a razón de un salario diario de 46,66 €, 9.658,62 €.

Salarios adeudados: 6.600 euros.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.”

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonio Palazón López ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Tanamil Carburantes, S.L.

Segundo.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que unía a Antonio Palazón López con la empresa Tanamil Carburantes S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 20.153,40 euros en concepto de indemnización y 3.224,54 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y en la ETJ 45/2015 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a la empresa ejecutada por medio de edicto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta



en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tanamil Carburantes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.